



plataforma
de infancia
españa



14

JUSTICIA JUVENIL



JUSTICIA JUVENIL

Los niños, niñas y adolescentes interactúan o entran en contacto con los sistemas de justicia por diferentes razones³¹¹. Sea por la circunstancia que fuere, **el acceso a la justicia debería siempre constituir una garantía para el respeto y realización de sus derechos**.

En España, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, es la que se encarga de regular la responsabilidad penal de las personas menores de edad (LORPM), estableciendo que solo podrá exigirse la responsabilidad penal a las personas mayores de 14 años y menores de 18 por la comisión de delitos tipificados en la legislación penal.

El artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño o niña en conflicto con la ley a *“ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de*

terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.

En todas las decisiones que se adopten en el contexto de la administración de justicia de menores de edad, **el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial**³¹², por ello los tradicionales objetivos de la justicia penal como son el castigo o la represión deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restaurativa cuando se trate de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley. Esto no está reñido con prestar atención a una efectiva seguridad pública³¹³.

En España, durante el año 2021³¹⁴ fueron condenados un total de 13.595 niños, niñas y adolescentes frente a 282.210 personas adultas. De estos, 11.016 fueron niños y chicos adolescentes (81%) y 2.579 (19%) fueron niñas y chicas adolescentes. La mayoría, casi en un 80%, tenían nacionalidad española.

En comparación con el año anterior, se ha observado, sin haber procedido a un análisis de los datos, un aumento del 21% de sentencias condenatorias a niños, niñas y adolescentes. Con carácter general, persiste el alza de delitos no asociados a la marginalidad, sino a una deficiente educación: los delitos de violencia doméstica contra los padres, delitos contra la libertad sexual y violencia de género. Destacan también por su importancia los delitos cometidos a través de medios tecnológicos, en especial a través de las redes sociales (designados con términos como *cyberbullying*, *sexting*, *sextorsion*, etc.), o el aumento de la violencia filio parental.

Muy frecuentemente, en su relación con el sistema de justicia, los niños y las niñas en conflicto con la ley experimentan diferentes situaciones de desprotección debido en parte a la falta de formación y sensibilización de los diferentes agentes y operadores jurídicos sobre derechos de la infancia y la ausencia de recursos especializados, adaptados y adecuados para dar respuesta a sus necesidades y garantizar sus derechos.

311 · El término “justicia juvenil” se refiere al conjunto de normativa, procedimientos, mecanismos, instituciones y órganos específicamente aplicables a los niños, niñas y adolescentes responsables penalmente.

312 · Comité de los Derechos del Niño (2007). Observación General n°10. Los derechos del niño en la justicia de menores. [CRC/C/GC/10](#).

313 · Ibidem para. 10

314 · Instituto Nacional de Estadística (2021). [Estadística de Condenados: Adultos / Estadística de Condenados: Menores \(ECA / ECM\) Año 2021](#).



El Comité de Derechos del Niño, en su último examen a España, recomendó:

47. El Comité observa con reconocimiento la aplicación de medidas alternativas y la reducción de las condenas graves en el Estado parte. Con referencia a su observación general núm. 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores, el Comité recomienda que el Estado parte:

a) Adopte las enmiendas legislativas necesarias para poner fin a la utilización de la detención en régimen de incomunicación de todos los niños

b) Aumente el número de jueces especializados en la infancia y vele por que se disponga de juzgados especializados en justicia de menores y de procedimientos que tengan en cuenta las necesidades de los niños y, a este respecto, revise el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 2017 relativo a transferir a los juzgados ordinarios jueces especializados en la infancia

c) Fortalezca la capacidad y la concienciación de los jueces en lo relativo a la Convención y sus Protocolos Facultativos y vele por que se asignen a este respecto los recursos humanos, técnicos y financieros apropiados

d) Asegure que se proporcione asistencia jurídica cualificada e independiente a los niños en conflicto con la ley en una etapa temprana de las actuaciones judiciales, y a lo largo de todas ellas hasta su conclusión.

Garantías procedimentales y asistencia letrada

En la fase de ejecución de las medidas de internamiento impuestas a personas menores de edad infractoras, se produce una situación contraria al interés superior del menor con ocasión de la tramitación de los expedientes disciplinarios. Si bien el Reglamento de desarrollo de la LORPM, del año 2004, prevé la posibilidad de que el letrado o letrada le asesore en la redacción del pliego de descargos (art. 72.2.b), a la hora de la notificación de la resolución dictada en el expediente, contempla su notificación a la propia persona menor de edad y al Ministerio Fiscal en tanto que, respecto a su letrado o letrada, solo afirma que se hará “en su caso” (art. 76.2). Esta indefinición da lugar a que, en la mayoría de los casos, no se les notifique dicha resolución con las naturales consecuencias negativas de cara al ejercicio del derecho de recurso.



Recomendaciones

→ **Proporcionar asesoramiento letrado más completo** en los expedientes disciplinarios incoados a niños, niñas y adolescentes internados en centros de medidas judiciales, para lo cual el Reglamento deberá establecer de manera expresa que **todas las resoluciones de los expedientes sean notificadas a los letrados.**

Detención incomunicada de mayores de 16 años

En el año 2018, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a España que adoptara las enmiendas legislativas necesarias para poner fin a la utilización de la detención en régimen de incomunicación de todos los niños, niñas y



adolescentes. Otros Órganos de los Tratados y mecanismos de las Naciones Unidas han realizado esta recomendación reiteradamente.

La regulación de la prisión incomunicada en el art. 509 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fue objeto de reforma mediante la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la LECRIM para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, que introdujo un nuevo apartado, el 4, donde estableció que *“en ningún caso podrán ser objeto de detención incomunicada los menores de dieciséis años”*. Por consiguiente, y aun cuando su uso es residual, sigue vigente la posibilidad de decretar la detención incomunicada para menores de 16 y 17 años de edad.



Recomendaciones

→ **Poner fin a la utilización de la detención en régimen de incomunicación** de todos los niños, niñas y adolescentes, también de los de 16 y 17 años, modificando el apartado 4 del art. 509 de la LECRIM de modo que su redacción sea la siguiente: *“en ningún caso podrán ser objeto de detención incomunicada las personas menores de edad”*.

Derecho al ocio en los centros de internamiento

Encontramos falta de alternativas de ocio saludable en los centros de cumplimiento de medidas judiciales en medio cerrado, lo que supone la vulneración de la Convención sobre los Derechos del Niño³¹⁵. En el caso de

.....
315 · Art. 31.1. de la CDN: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.”

los y las adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida judicial en medio cerrado, **las opciones de ocio dependen exclusivamente de la dirección del recurso** en el que se encuentran, lo que supone situaciones muy dispares y por tanto desigualdad de trato.

Durante la pandemia...

Tras el confinamiento, debido a las restricciones sanitarias, de las que se deriva el toque de queda y el número de personas que se pueden reunir en espacios públicos, observamos en las sesiones que su tiempo de ocio en general se ha reducido.



Recomendaciones

→ Garantizar que los recursos de cumplimiento de medidas judiciales, tanto de gestión pública como privada, tengan a disposición unas **instalaciones, medios y herramientas que garanticen el ejercicio del derecho al ocio** de los y las adolescentes residentes mediante instalaciones deportivas, instalaciones adecuadas para realizar actividades recreativas, juegos individuales y grupales, así como áreas de descanso y esparcimiento diferentes a los dormitorios, con el fin de salvaguardar el bienestar físico, psicológico y emocional de los y las adolescentes.



Intervención temprana

La Memoria de la Fiscalía General del Estado del año 2021³¹⁶ señala la gran preocupación por la implicación creciente en delitos de violencia filio parental y, más aún, en delitos contra la libertad sexual. Se alerta de la existencia de conductas de contenido sexual a edades muy precoces, protagonizadas por niños, niñas y adolescentes de edades progresivamente más tempranas, que reproducen estereotipos procedentes probablemente del consumo de pornografía online, en la actualidad más fácilmente accesible a menores de muy corta edad.

Los niños y niñas menores de 14 años que han ejercido acciones violentas o exhibido algún tipo de comportamiento violento, al no ser imputables penalmente y depender de la voluntad de sus progenitores, **no acceden tan frecuentemente a recursos educativos y terapéuticos especializados**. Por ello, se observa que son muy pocos los niños y niñas que, habiendo ejercido violencia, y específicamente violencia sexual, reciben una atención especializada y adaptada a su edad, ya que tanto ellos como sus cuidadores o progenitores tienden a minimizar lo ocurrido.



Recomendaciones

→ Garantizar la **intervención educativa, terapéutica y social** para los niños y niñas menores de 14 años que ejercen violencia sexual.

Atención a la salud mental en niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley

De forma habitual, el **proceso de reeducación por el que atraviesan los y las adolescentes suele ser muy duro**, ya que deben movilizar diferentes recursos personales y familiares para lograr mejorar la convivencia con sus familias. Este enorme ejercicio de introspección hace que salgan a flote múltiples sentimientos y emociones, además de la presión que les supone cumplir la medida judicial y estar alejados de sus familias (en el caso de los recursos residenciales), de sus amigos y amigas, teniendo que convivir con otros adolescentes con fluctuaciones importantes a nivel emocional (ansiedad, estrés, etc..).

Durante la pandemia...

Sin duda, la **situación de emergencia sanitaria** ha provocado que estos estados emocionales tan agitados e inestables de los y las adolescentes que cumplen medidas judiciales se hayan intensificado de forma considerable y que la labor diaria para intentar ayudarles a gestionarlos también haya aumentado.

En el caso de niños, niñas y adolescentes con **graves problemas de conducta**, el principal obstáculo es la discriminación que sufren en el ámbito social. Al tener problemas para relacionarse, y utilizar estrategias agresivas, se ven rechazados por el sistema escolar y por su grupo de iguales.

El **fenómeno de la violencia filio-parental** es algo que se desconoce en la sociedad. Este desconocimiento, provoca que los padres busquen diferentes salidas: terapias privadas no especializadas, servicios sociales, unidades de salud mental de infancia y adolescencia, etc. Al llegar a las entidades especializadas suelen estar cansados de tanto probar y ver que nada funciona. Este sentimiento lo comparten tanto los progenitores como los niños, niñas y adolescentes, que no entienden lo qué les ocurre.

316 · Fiscalía General del Estado (2021). [Memoria de la Fiscalía General del Estado \(2021\)](#).



Recomendaciones

→ Garantizar una **atención especializada a los niños, niñas y adolescentes durante el cumplimiento de sus medidas judiciales**, y proporcionarles una atención integral y que sea efectiva a la hora de solucionar los problemas y evitar la reincidencia.

→ **Atender de manera rápida las demandas de ayuda de padres y madres víctimas de violencia filio-parental**, con el fin de evitar la escalada de violencia en el hogar y prevenir situaciones de alta gravedad que derivan en denuncias a los propios hijos e hijas. Esta atención temprana supondría una disminución de medidas judiciales y por tanto un ahorro de recursos económicos que podrían dedicarse a la prevención.